

Reglamento Interno

Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar

Fecha de entrada en vigencia: 03 de Febrero del 2025

Índice

- A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO3
 - 1. Características generales3
- B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN3
 - 1. Objeto del Fondo:3
 - 2. Política de inversiones:4
 - 3. Características y diversificación de las inversiones:12
 - 4. Operaciones que realizará el Fondo:14
- C) POLITICA DE LIQUIDEZ:16
- D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:16
- E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:16
- F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS17
 - 1. Series:17
 - 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:18
 - 3. Remuneración de cargo del partícipe:19
 - 4. Remuneración aportada al Fondo:19
 - 5. Remuneración liquidación del Fondo:19
- G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS19
 - 1. Aporte y rescate de cuotas19
 - 2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:22
 - 3. Plan familia y canje de series de cuotas:22
 - 4. Contabilidad del Fondo22
- H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE23

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo:

Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar

b) Razón social de sociedad administradora:

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

d) Tipo de inversionista:

Fondo Mutuo dirigido al público en general, principalmente a personas naturales y jurídicas que buscan optimizar sus ahorros o gestión de caja, con bajo perfil de riesgo y horizontes de inversión de corto plazo.

e) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Si entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate existen uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, esos días feriados se tratarán como días feriados en Chile, esta condición aplicará solamente para efectos del pago del rescate, no obstante lo anterior, el plazo máximo de pago no podrá exceder los 10 días corridos.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objetivo del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar (en adelante el "Fondo") a través de su política de inversiones, es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen invertir sus excedentes en moneda dólar, interesados en adquirir cuotas con liquidez de corto plazo, asumiendo los riesgos inherentes a la cartera de inversiones establecida de acuerdo a la política de inversión del presente reglamento. Ofrece un portafolio de inversión con liquidez suficiente para responder a flujos de corto plazo en moneda dólar, con una rentabilidad acorde a la cartera de inversiones del Fondo.

El Fondo invertirá al menos el 60% de sus activos en instrumentos de deuda, de emisores nacionales y extranjeros, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pudiendo, además invertir en otras monedas.

2. Política de inversiones:

Instrumentos elegibles

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano plazo y largo plazo, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la Letra B, Número 3: Características y diversificación de las inversiones, del presente reglamento.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

Para el componente de inversión en instrumentos de deuda, la duración de la cartera de inversiones del fondo será menor o igual a 90 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

a) Riesgo de Crédito:

Deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.

b) Riesgo de Tasa:

Se refiere al efecto que producen los cambios de tasa de interés en la valorización de los instrumentos de deuda.

c) Riesgo de Inflación:

Es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.

d) Riesgo de Liquidez:

Es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.

e) Riesgo de Mercado:

Riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de oferta pública o distintos a estos, en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado Extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones tanto al mercado nacional como extranjero. A su vez las contrapartes del Fondo podrán ser tanto nacionales como extranjeras.

Requisitos de información, regulación y supervisión

El Fondo podrá realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de estos, siempre y cuando, estén de acuerdo a su política de inversión y cumplan con las condiciones mínimas, regulación y supervisión establecidas en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del fondo:

Países	% Máximo País	Países	% Máximo País
Chile*	100%	Jordania	100%
Afganistán	100%	Kazakhstan	100%
Albania	100%	Kenia	100%
Alemania	100%	Korea	100%
Algeria	100%	Korea	100%
Andorra	100%	Kuwait	100%
Angola	100%	Kyrgyztan	100%
Anguilla	100%	Latvia	100%
Antigua & Barbuda	100%	Libano	100%
Argentina	100%	Liberia	100%
Armenia	100%	Libia	100%

Aruba	100%	Liechtenstein	100%
Australia	100%	Lituania	100%
Austria	100%	Luxemburgo	100%
Azerbaijan	100%	Macao	100%
Bahamas	100%	Madagascar	100%
Bangladesh	100%	Malasia	100%
Barbados	100%	Malawi	100%
Barhein	100%	Maldivas	100%
Belarus	100%	Mali	100%
Bélgica	100%	Malta	100%
Belice	100%	Marruecos	100%
Benin	100%	Mauricio	100%
Bermuda	100%	Mauritania	100%
Bhutan	100%	México	100%
Bolivia	100%	Moldova	100%
Bosnia y Herzegovina	100%	Mónaco	100%
Botswana	100%	Mongolia	100%
Brasil	100%	Montenegro	100%
Brunei	100%	Montserrat	100%
Bulgaria	100%	Mozambique	100%
Burkina Faso	100%	Myanmar	100%
Burundi	100%	Namibia	100%
Cabo Verde	100%	Nauru	100%
Cambodia	100%	Nepal	100%
Camerún	100%	Nicaragua	100%
Canadá	100%	Niger	100%
Chad	100%	Nigeria	100%

China	100%	Niue	100%
Chipre	100%	Noruega	100%
Colombia	100%	Nueva Zelanda	100%
Comoras	100%	Omán	100%
Congo	100%	Países Bajos	100%
Costa de Marfil	100%	Pakistán	100%
Costa Rica	100%	Palau	100%
Craocia	100%	Palestina	100%
Cuba	100%	Panamá	100%
Curacao	100%	Papua Nueva Guinea	100%
Dinamarca	100%	Paraguay	100%
Djibouti	100%	Perú	100%
Dominica	100%	Polonia	100%
Ecuador	100%	Portugal	100%
Egipto	100%	Qatar	100%
El Salvador	100%	Reino Unido	100%
Emiratos Arabes Unidos	100%	República Central de Africa	100%
Eslovaquia	100%	República Checa	100%
Eslovenia	100%	República del Norte de Macedonia	100%
España	100%	República Democrática de Lao	100%
Estados Unidos	100%	República Dominicana	100%
Estonia	100%	Rumania	100%
Eswatini	100%	Rusia	100%
Ethiopia	100%	Rwanda	100%
Fiji	100%	Saint Kitts and Nevis	100%
Filipinas	100%	Saint Lucia	100%

Finlandia	100%	Saint Maarten	100%
Francia	100%	Saint Vincent & the Grenadines	100%
Gabón	100%	Samoa	100%
Gambia	100%	San Marino	100%
Georgia	100%	Sao Tomé and Príncipe	100%
Ghana	100%	Saudi Arabia	100%
Gibraltar	100%	Senegal	100%
Granada	100%	Serbia	100%
Grecia	100%	Seychelles	100%
Guatemala	100%	Sierra Leona	100%
Guernsey	100%	Singapur	100%
Guinea	100%	Siria	100%
Guinea Bissau	100%	Somalia	100%
Guinea Ecuatorial	100%	Sri Lanka	100%
Guyana	100%	Sud Africa	100%
Haití	100%	Sudán	100%
Holy See	100%	Suecia	100%
Honduras	100%	Suiza	100%
Hong Kong	100%	Suriname	100%
Hungría	100%	Tailandia	100%
India	100%	Taipei	100%
Indonesia	100%	Tajikistan	100%
Irán	100%	Tanzania	100%
Iraq	100%	Timor Oriental	100%
Irlanda	100%	Tofo	100%
Isla de Man	100%	Tonga	100%

Islandia	100%	Trinidad and Tobago	100%
Islas Caimán	100%	Túnez	100%
Islas Cook	100%	Turkmenistan	100%
Islas Marshall	100%	Turquía	100%
Islas Salomón	100%	Ucrania	100%
Islas Turcos & Caicos	100%	Uganda	100%
Islas Virgenes	100%	Uruguay	100%
Israel	100%	Uzbekistan	100%
Italia	100%	Vanuatu	100%
Jamaica	100%	Venezuela	100%
Japón	100%	Vietnam	100%
Jersey	100%	Yemen	100%
Zambia	100%	Zimbabwe	100%

* Incluye pesos chilenos y unidad de fomento.

Monedas y porcentaje máximo sobre el activo del fondo que se podrá mantener como disponible:

Moneda	% Máximo Moneda	Moneda	% Máximo Moneda
Peso Chileno	35%	Dólar estadounidense	35%
Afgani	35%	Dólar fiyiano	35%
Lek	35%	Dólar guyanés	35%
Euro	35%	Dólar liberiano	35%
Dinar	35%	Dólar neozelandés	35%
Kwanza	35%	Dólar surinamés	35%
Dólar del Caribe Oriental	35%	Escudo	35%
Peso argentino	35%	Florin antillano	35%
Dram	35%	Forinto	35%
Florín	35%	Franco comorense	35%

Dólar de Australia	35%	Franco congoleño	35%
Manat	35%	Franco guineano	35%
Dólar bahameño	35%	Franco ruandés	35%
Taka	35%	Franco suizo	35%
Dólar de barbados	35%	Franco yibutiano	35%
Nuevo Rublo bieloruso	35%	Gourde	35%
Dólar beliceño	35%	Guaraní paraguayo	35%
Franco CFA de Africa Occidental	35%	Kina	35%
Dólar bermudeño	35%	Kip laosiano	35%
Rupia butanés	35%	Kuna	35%
Boliviano	35%	Kwacha malauí	35%
Marco bosnioherzegovino	35%	Kyat birmano	35%
Pula	35%	Lari	35%
Real	35%	Lempira	35%
Dólar de brunei	35%	Leone	35%
Lev	35%	Leu moldavo	35%
Franco burundés	35%	Leu rumano	35%
Ariary malgache	35%	Libra de guernsey	35%
Baht tailandés	35%	Libra egipcia	35%
Birr	35%	Libra esterlina	35%
Cedi	35%	Libra gibraltareña	35%
Chelín keniano	35%	Libra libanesa	35%
Chelín somalí	35%	Libra siria	35%
Chelón tanzano	35%	Libra sudanesa	35%
Colón	35%	Lilangeni	35%
Córdoba	35%	Metical mozambiqueño	35%

Corona checa	35%	Naira	35%
Corona danesa	35%	Nuevo Shekel	35%
Corona islandesa	35%	Pataca macaense	35%
Corona sueca	35%	Peso Colombiano	35%
Corono noruega	35%	Peso cubano	35%
Dalasi	35%	Peso dominicano	35%
Denar macedonio	35%	Peso filipino	35%
Dinar iraquí	35%	Peso mexicano	35%
Dinar jordano	35%	Quetzal	35%
Dinar kuwaití	35%	Rand sudafricano	35%
Dinar libio	35%	Renminbi-Yuan	35%
Dinar serbio	35%	Rial	35%
Dírham de los EAU	35%	Rial iraní	35%
Dírham marroquí	35%	Riel	35%
Dólar jamaicano	35%	Ringgit malayo	35%
Dobra	35%	Riyal catari	35%
Dólar australiano	35%	Riyal saudí	35%
Dólar canadiense	35%	Rublo ruso	35%
Dólar de Hong Kong	35%	Rupia de maldivas	35%
Dólar de las islas Caimán	35%	Rupia de mauricio	35%
Dólar de las Islas Salomón	35%	Rupia de seychelles	35%
Dólar de singapur	35%	Rupia de Sri Lanka	35%
Dólar de Taiwan	35%	Rupia india	35%
Rupia indonesia	35%	Rupia Nepalí	35%
Rupia pakistaní	35%	Sol	35%
Som kirguís	35%	Somoni tayiko	35%
Tala	35%	Tenge kazajo	35%

Tugrik mongol	35%	Uguiya	35%
Won	35%	Pa'anga	35%
Won surcoreano	35%	Dólar trinitense	35%
Yen	35%	Dinar tunecino	35%
Zloty	35%	Manat turcomano	35%
Peso uruguayo	35%	Lira turca	35%
Som uzbeko	35%	Grivna	35%
Vatu	35%	Chelín ugandés	35%
Bolivar	35%	Dong vietnamita	35%
Rial yemení	35%	Kwacha zambiano	35%
Dólar zimbabuense	35%		

El Fondo podrá mantener como disponible total, en las monedas señaladas:

- Hasta un 35% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Excepcionalmente, hasta un 40% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos fondos disponibles.

Inversiones en relacionados

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre que se cumplan alguna de las condiciones establecidas en el artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

3. Características y diversificación de las inversiones:

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumentos	% Mínimo	% Máximo
Instrumentos de Deuda Instrumentos de Deuda de emisores nacionales y extranjeros, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica	60%	100%
Instrumentos de Deuda		

Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales

1. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0%	100%
2. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
3. Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos que operen en el país.	0%	100%
4. Instrumentos inscritos en el registro de valores, emitidos por sociedades anónimas.	0%	100%
5. Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	100%
6. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%

Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros

7. Valores emitidos por Estados de países extranjeros o por sus respectivos Bancos Centrales	0%	100%
8. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%
9. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0%	100%
10. Otros valores de deuda de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	100%

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión:	% del activo del Fondo
Por emisor. Con la excepción de: (i) Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile	20%

En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25%
Por grupo empresarial.	30%

Límite máximo de inversión del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

Límite máximo de la deuda del Estado de Chile o Estado extranjero. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% de la deuda del Estado de Chile o Estado extranjero.

El fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

El fondo no podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, o aquella que la modifique o la reemplace.

c) Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- (i) Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso.
- (ii) Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

a) Contratos de derivados:

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados, en las siguientes condiciones:

- < El fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos.
- < Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el fondo serán forwards (Compra y Venta).

- < Los activos objeto de los contratos serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.
- < Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC).

No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N° 376 o aquella que la modifique y/o reemplace, de la Comisión para el Mercado Financiero.

El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Límites específicos para derivados sobre monedas:

- < La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.
- < La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Límites específicos para derivados sobre tasas de interés e instrumentos de renta fija:

- < < La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados, a través de contratos de forward valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.
- < < La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados, a través de contratos de forward valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite establecido por el Fondo para este tipo de instrumentos.

b) Venta corta y préstamo de valores:

No contempla este tipo de operaciones.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa, dentro o fuera de bolsa (OTC).

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales, Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o Extranjero que opere en el país.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

- < Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.

- < Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras nacionales.
- < Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones:

No se contemplan otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ:

La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, la cual considera los saldos en caja más los instrumentos de deuda según vencimiento y cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez, de acuerdo a lo indicado en literal III, Requisitos de Liquidez y Profundidad, de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión de Mercado Financiero.

El monitoreo de liquidez diaria del fondo considera dos escenarios posibles. Para que el nivel de liquidez sea considerado satisfactorio se debe cumplir al menos uno de estos escenarios:

Medición	Cálculo	Banda Liquidez
Ratio: 1 a 7 días	(Caja + Vencimiento de 1 a 7 días hábiles) / Total activo del día anterior	>=7%
Ratio: 1 a 15 días	(Caja + Vencimiento de 1 a 15 días hábiles) / Total activodel día anterior	>=15%

Las exigencias de liquidez dentro de cada una de estas bandas se relacionan con el tipo de partícipes que lo componen.

No obstante lo anterior, el porcentaje mínimo que se mantendrá en activos líquidos será de un 7% del total activo del día anterior.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Con el objetivo de pagar rescates de cuotas, cumplir con las obligaciones que el Fondo asumirá con terceros y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, la administradora podrá solicitar, por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazo de vencimiento de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- < Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos.
- < Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.
- < Favorecer gobiernos corporativos sólidos en las compañías en las que los Fondos invierten, privilegiando estructuras de directorios independientes.

Para las asistencias a juntas o asambleas, la administradora deberá asistir si el porcentaje de acciones en posesión del Fondo en forma individual o en conjunto con otros Fondos administrados por la misma Administradora, es al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general. Considerará además factores como, la existencia de un controlador definido y de preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales, el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios, entre otros. La Administradora cuenta con una Política de Asistencia y Votación, la cual se encuentra disponible en el sitio web de la Administradora ubicado en www.scotiabankchile.cl sección información normativa de la sociedad administradora.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
Clásica	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. No exige monto mínimo de inversión.	US\$ 500.-	Dólar de Estados Unidos	Dólar de Estados Unidos	
Alto Patrimonio	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado	US\$ 1.000.-	Dólar de Estados Unidos	Dólar de Estados Unidos	

	igual o superior a US\$250.000.			
Wealth	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a US\$500.000.	US\$ 1.000.-	Dólar de Estados Unidos	Dólar de Estados Unidos

Se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones mantenidas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile (dólar observado). Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
Clásica	Hasta 1,11% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Alto Patrimonio	Hasta 0,80% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Wealth	Hasta 0,68% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene

Base de cálculo de la remuneración:

La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considera afecto a remuneración.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual no podrá ser superior al porcentaje máximo establecido en este reglamento. Esta información, deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Gastos de cargo del Fondo:

El Fondo mutuo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá otro tipo de gasto, con excepción de los indicados a continuación.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

Las Series Clásica, Alto Patrimonio y Wealth del Fondo no contempla el cobro de remuneración de cargo del partícipe.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Ninguna de las series contempla la devolución de remuneración al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El Fondo recibirá los aportes en Dólar de Estados Unidos. El Fondo será valorizado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólares de Estados Unidos. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la fecha de recepción si está se efectuare hasta el horario de cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare después de dicho horario de cierre. Para estos efectos se entiende como recepción, el momento en que la administradora disponga del aporte, es decir quede a libre disposición.

En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El Fondo pagará los rescates en dólares de Estados Unidos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros Fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada hasta el horario de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada después del horario de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Este Fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

e.1) Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos.

e.2) Por Medios Remotos.

Los aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiéndose por estos Internet, Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Internet: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes.

Atención Telefónica: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante los sistemas de transmisión telefónica. La Administradora o su Agente Colocador estarán facultados para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados.

Correo Electrónico: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante correo electrónico de acuerdo a los requisitos para acceder a este mecanismo que disponga la Administradora o su Agente Colocador.

Las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante los Medios Remotos, deberán suscribir con el respectivo Agente, el Contrato General de Fondos y deben cumplir además los requisitos señalados por este para

acceder a los sistemas, los cuales incluyen las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de estos Medios Remotos.

e.3) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los aportes que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que las modifique o remplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado selección de Alternativa de Ahorro Previsional definido en la Norma antes mencionada.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes, podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo mediante abono en las cuentas de depósitos contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, podría pagarse dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

No aplica.

h) Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

i) Rescate de Cuotas de Partícipes Fallecidos:

Para el rescate de las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos los titulares de derechos, deberán solicitar a la Administradora que previamente registre las cuotas a nombre de los respectivos herederos y legatarios, acompañando la documentación que corresponda, y una vez realizado el registro, los herederos y legatarios podrán solicitar el rescate respectivo.

En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma: /i/ respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos los partícipes que al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, previo a lo cual la Administradora publicará en su página web, dentro de los 30 días anteriores a las fechas señaladas, un Aviso en que se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora; /ii/ habiendo transcurrido los respectivos plazos sin los que los herederos y legatarios hayan reclamado sus derechos, la Administradora procederá a rescatar las cuotas de fondos mutuos para entregar, los valores respectivos, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; y /iii/ en el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos de Chile el año anterior.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:

Este Fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

El fondo no contempla Plan familia de Fondos.

En relación al canje de cuotas, el Fondo no contempla este tipo de operaciones.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se llevará en Dólar de Estados Unidos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable y los valores cuota del Fondo serán difundidos diariamente en la página web www.scotiabankchile.cl como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de

estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Administradora www.scotiabankchile.cl y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de modificaciones relevantes, según la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

b) Plazo de duración del Fondo:

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un Fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación, según lo establecido en la Ley N°20.712.

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés de los Aportantes, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.712.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley establece.

e) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario:

Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por otro beneficio.

Por otra parte, no se considerarán rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el partícipe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo administrado por la misma Administradora o por otra Sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el partícipe instruya mediante el formulario denominado "Mandato de Liquidación de Transferencia" sobre dicha inversión.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a 2 o más de los beneficios para un mismo aporte.

g) Garantías:

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

Esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

j) La contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes

participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.